

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-637-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-02-040-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Proceso administrativo de auditoría que se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes: **a)** Comprobar si los ingresos registrados se recibieron en el período sujeto a revisión, que se hayan depositado en las cuentas bancarias de la Alcaldía y se encuentren debidamente soportados, clasificados y revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar que los egresos se registraron en su totalidad y corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a actividades propias de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, Departamento de León; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero, relacionado con los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto, a fin de determinar su confiabilidad e implementación; y, **d)** Identificar los auditados responsables de los hallazgos, si los hubiere. En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 51 al 60 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se cumplió con la garantía del debido proceso con los interesados y se les notificó el inicio de auditoría, a saber: **Reyna Guillermina Chavarría Pérez**, Ex Alcaldesa; **Teodoro Mateo Loza Escobar**, Vice Alcalde; **Henry Mercedes Sandoval Pereira**, Secretario del Consejo Municipal; **José de los Santos Iglesias Delgado**, Responsable de Asesoría Legal; **José del Carmen Carrión Avendaño**, Director Administrativo Financiero; **Martha Silvia Tórrez Gómez**, Responsable de Contabilidad; **Lucía del Socorro Ruiz Borda**, Responsable de Recursos Humanos; **Amparo de la Paz Rodríguez Flores**, Responsable de Adquisiciones; **Armando de Jesús Hernández Medina**, Director de Proyectos; **Hugo Javier Loza Martínez**, Responsable de Informática; **Ana Patricia Silva Betanco**, Responsable de Planificación; **Rodolfo Antonio Carrión Avendaño**, Responsable de Catastro; **Douglas**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-637-16

**Antonio Meléndez Espinoza**, Responsable de Administración Tributaria; **Fabio Antonio García Salgado**, Director de Servicios Municipales; **Carla Martina Espinoza Medina**, Responsable de Promotoría Social; **Carlos Alberto Flores Escobar**, Técnico de Proyectos; **Julio Agustín Reyes Díaz**, **Claudia Patricia Munguía Zeledón**, **Víctor Manuel Téllez González**, **Pablo Erick Zúniga Peralta** y **Jesús Alberto Domínguez**, Contratistas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de Autos, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores o ex servidores públicos auditados los hallazgos preliminares de auditoría, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente auditoría y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos revelan:

- 1)** Los ingresos registrados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, representan ingresos recibidos, se depositaron en las cuentas bancarias de la municipalidad y se encuentran debidamente clasificados, soportados y revelados;
- 2)** Los egresos se corresponden al período auditado, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados y autorizados, corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, y están revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y,
- 3)** El Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero, relacionado con los ingresos y egresos, presenta debilidades que deben ser corregidas por los servidores de la municipalidad, implementando las recomendaciones de auditoría, como son:
  - a)** Debilidades en las conciliaciones bancarias;
  - b)** Diferencias entre los saldos de disponibilidades de fondos registradas en el Informe de Cierre, con las que presentan las conciliaciones bancarias;
  - c)** Ingresos depositados con retrasos de dos (2), hasta los nueve (9) días;
  - d)** No se revelan en los Estados Financieros Mensuales de la Comuna, dos cuentas bancarias en el Banco FICOHSA, una en córdobas y la otra en dólares, identificadas como: Alcaldía Municipal de Quezalguaque/Río Telica, debido a que eran manejadas por un contador particular y mancomunadas con la Alcaldía de Telica;
  - e)** Falta de conciliación de saldos del INSS Patronal y registros contables de la municipalidad, así como algunos errores en los cálculos de retención salarial del Impuesto sobre la Renta, según nóminas de pagos;
  - f)** Expedientes del personal con documentación incompleta; y,
  - g)** No se realizan evaluaciones al desempeño.

**POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-637-16**

12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Tres (983) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.